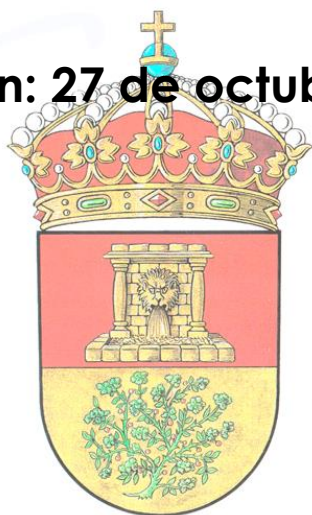




**Nº22**

**ORDENANZA CAMINOS RURALES  
CONSERVACION, POLICIA Y  
MANTENIMIENTO**

**Aprobación: 27 de octubre de 2020**





## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

### Artículo 1.º.–Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento del régimen jurídico del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de los caminos rurales de la localidad de Fuentespina, los existentes y los que se creen en el futuro, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal definida en el artículo 4 a) de la indicada norma.

### Artículo 2.º.–Definición.

A los efectos de esta Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia del Ayuntamiento que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y diseminados, el acceso a fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería.

### Artículo 3.º.–Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Fuentespina comprende todos los caminos públicos de los que es titular esta Entidad, hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchura que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria o Normas Urbanísticas Municipales y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de ordenación de la superficie agraria dentro del término municipal.

### Artículo 4.º.–Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Fuentespina y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. De la titularidad demanial de los mismos, derivan las potestades de defensa y recuperación.

### Artículo 5.º.–Potestades administrativas.

#### 5.1 Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Fuentespina el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento
- e) Su limpieza.



### **5.2. Usos de los caminos rurales**

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2.º de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo a la entidad para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

### **5.3. Usos propios**

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola.

### **5.4. Usos compatibles**

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el apartado precedente y sin menoscabo de los usos definidos en el mismo. Así mismo es compatible, dentro de las prioridades establecidas, el uso lúdico y/o deportivo de naturaleza privada. Las competiciones deportivas que se desarrollen deberán ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.

## **Artículo 6.º.-Régimen de protección de los caminos rurales de Fuentespina.**

### **6.1. Limitaciones**

El Ayuntamiento de Fuentespina podrá limitar de forma general y de forma especial, en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos. De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 30 toneladas por los caminos rurales, salvo permiso especial concedido por el Ayuntamiento. La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera, así como los destinados al transporte de áridos, deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento que podrá exigir el depósito de una fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos. Los sistemas de riego que se instalen en las fincas contarán con los dispositivos necesarios para evitar el encharcamiento de los caminos rurales colindantes. En concreto, el riego por aspersión deberá estar dotado de aspersores sectoriales, o placas que impidan el encharcamiento de los mismos.

### **6.2. Limpieza de las fincas colindantes con caminos rurales**

Es obligación de propietarios y poseedores de fincas colindantes con caminos rurales la poda de ramas y árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos. Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de estos, pudiendo exigir por vía de apremio, cautelarmente y de forma solidaria, los gastos que entrañen las limpiezas y podas tanto a titulares de los predios, como a los usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre las fincas, sin perjuicio del derecho de los obligados al pago, a repercutir la exacción contra el obligado civilmente a su abono.



### **6.3. Arado de las fincas colindantes con los caminos rurales.**

Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos rurales y que sean objeto de arado, deberán respetar la distancia mínima establecida en las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentespina

### **6.4. Plantaciones en fincas colindantes con los caminos rurales.**

Los propietarios de fincas colindantes que deseen realizar plantaciones, deberán solicitar autorización municipal guardando las distancias señaladas en la legislación aplicable.

### **6.5. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.**

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen vallar estas, deberán solicitar la oportuna licencia municipal.

### **6.6. Ocupaciones temporales.**

Por razones de interés público y excepcionalmente por razones de interés particular debidamente motivadas, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito, normas y usos comprendidos en el artículo 5.º.

### **6.7. Cuota para el mantenimiento de caminos rurales**

El mantenimiento de los caminos rurales será obligación del Ayuntamiento, pudiendo este establecer una cuota por hectárea si el presupuesto fuera necesario para su mantenimiento.

## **Artículo 7.º.–Defensa de los caminos rurales.**

### **7.1. Régimen de protección.**

El régimen de protección de los caminos rurales del Ayuntamiento de Fuentespina, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### **7.2. Prerrogativas de la administración.**

Corresponde al Ayuntamiento, en las condiciones y formas señaladas en los artículos 44 a 73 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.



## **Artículo 8.–Desafectaciones y modificaciones de trazado.**

### **8.1. Desafectación**

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos rurales mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad y con las preceptivas autorizaciones de los organismos competentes.

### **8.2. Modificación del trazado**

El Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación de los caminos rurales, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y nuevos trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5.º de la presente Ordenanza.

## **Artículo 9.–Infracciones y sanciones.**

### **9.1. Disposiciones generales**

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en las leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre), y con el procedimiento previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León o el que lo sustituya. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.k) de la Ley 77/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A dicho órgano compete también la adopción de medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

### **9.2. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considera infracción leve:

- a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.
- b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no suponga riesgo para los usuarios y sin que impidan los usos normales y compatibles, así como encharcar el camino con aguas de riego, sea cual sea el sistema instalado en las fincas.
- c) Incumplir alguna de las condiciones requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ilegalización de las obras acometidas.



2. Se considera infracción grave:

- a) La roturación o plantación o instalación no autorizada que se realice en cualquier camino rural o en su zona de afección.
- b) La reiteración en el vertido o derrame de objetos o materiales de cualquier naturaleza, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.
- c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.
- f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados.

3. Se considera infracción muy grave:

- a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de las personas y cosas que circulen por los mismos.
- c) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.
- d) la ocupación temporal de los caminos, su arado, molturación, plantación, instalación, lamida o cualquier otro menoscabo en una superficie igual o superior a 1000 metros
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de seis meses.

### 9.3 Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o transcendencia, por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 € hasta 1000,00 €, las graves con multa desde 1001,00 € hasta 5000,00 € y las muy graves con multa desde 5001,00 € hasta 10.000,00 €. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

### 9.4. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en



la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser u estado previstos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente resolución.

Cuando requerido el infractor, cautelar o definitivamente, para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del 10% mensual, hasta un máximo de 10 mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hace referencia el artículo 6.

#### **Artículo 10.–Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Burgos, con los requisitos exigidos en el artículo 45 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, y de conformidad con lo que determinan los artículos 8 y 46 del mismo texto legal. Disposición adicional En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la legislación vigente estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de carreteras y caminos.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: que en el día de hoy 29 de diciembre de 2020 se ha remitido al BOP de Burgos para su publicación.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: que en el día de hoy 15 de enero de 2021 se ha publicado en el BOP de Burgos 2021/9 de 15 de enero.